



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 17 DE LA LEY DE CAMINOS Y PUENTES DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR EL SENADOR DANTE DELGADO RANNAURO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El suscrito, **Dante Delgado Rannauro**, Senador del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, y demás aplicables, someto a la consideración del Senado de la República la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5 y 17 de la Ley de Caminos y Puentes de Autotransporte Federal**.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en su artículo 5o, otorga a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) la atribución de vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes. Asimismo, el artículo 35 de la misma Ley establece que todos los vehículos de autotransporte de carga, pasaje y turismo que transiten en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de sus condiciones físicas y mecánicas, obteniendo la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y términos que la Secretaría establezca en la Norma Oficial Mexicana respectiva, siendo esta la NOM-068-SCT-2-2014.

A su vez, la NOM-068-SCT-2-2014 establece que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene encomendada la tarea de **definir las políticas y promover la regulación que coadyuve al desarrollo seguro y eficiente del transporte y la infraestructura en el país**, para lo cual se requieren establecer **normas claras que definan las características y especificaciones que**

**deben reunir los vehículos de autotransporte federal y privado que circulan por caminos y puentes de jurisdicción federal<sup>1</sup>.**

II. El transporte de carga es una de las principales fuentes de dinamismo económico del país<sup>2</sup>, contribuye de manera importante al crecimiento económico y al desarrollo de México. De acuerdo con datos de la propia SCT, durante el 2019, al menos el 74.4 % de la carga nacional fue movilizadada a través del autotransporte, un estimado de casi 260 mil millones de toneladas. Lo anterior contribuyó con alrededor del 5.6% del Producto Interno Bruto del país, con 996,631.5 millones de pesos<sup>3</sup>, además de que generó más de 2 millones de empleos directos y miles más de indirectos en toda su cadena productiva. Por tal motivo, representa un sector estratégico para la economía mexicana, ya que permite de manera eficiente el transporte de mercancías y pasajeros por todo el territorio nacional.

Sin que se niegue la relevancia del sector del autotransporte, se siguen presentando diversas irregularidades relacionadas con parámetros de seguridad físico-mecánicas, mismas cuya finalidad es *“garantizar una circulación con seguridad en las carreteras y de los demás usuarios de ésta”*, de acuerdo con la propia Norma Oficial antes citada<sup>4</sup>. El resultado de este tipo de irregularidades se refleja en el *Anuario estadístico de accidentes en carreteras federales (2019)*<sup>5</sup> realizado por el Instituto Mexicano de Transporte, donde se muestra la distribución de los saldos de las colisiones, por entidad federativa y a nivel nacional, durante 2019.

Dicho informe muestra como el número de colisiones a nivel nacional, durante 2019, ascendió a 12,056, donde en 5,644 se tuvieron víctimas dejando un saldo de 3,044 fallecidos. Los estados

---

<sup>1</sup> NORMA Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014

[https://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAF/DGA\\_Normas/Especificaciones\\_de\\_veh%C3%ADculos/NOM-068-SCT2-2014.pdf](https://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAF/DGA_Normas/Especificaciones_de_veh%C3%ADculos/NOM-068-SCT2-2014.pdf)

<sup>2</sup> Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (2019), Principales Estadísticas del Sector Comunicaciones y Transportes 2018. 29/07/2019, de SCT Sitio web: <http://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGP/estadistica/Principales-Estadisticas/PE-SCT-2018.pdf>

<sup>3</sup> Secretaria de Comunicaciones y Transporte, 2021, Estadística Mensual Del Sector Comunicaciones y Transportes, CDMX, México.

<sup>4</sup> NORMA Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-Condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

<sup>5</sup> IMT, 2019, Anuario estadístico de accidentes en carreteras federales (2019), Querétaro, México.

que presentan mayor número de colisiones se encuentran en primer lugar Veracruz, seguido por Guanajuato y Jalisco. Estos estados en conjunto dejaron un saldo de 607 fallecidos y 1,595 lesionados. A su vez, las pérdidas materiales a nivel nacional derivados de colisiones se estiman en más de 1,000 millones de pesos según datos del mismo Instituto Mexicano de Transporte.

Las condiciones de los vehículos de autotransporte fueron el detonante del 13.7 % de los accidentes ocurridos en carreteras durante el 2019 según datos del Instituto Mexicano del Transporte<sup>6</sup>, y muchos de estos accidentes derivaron en lesiones y muertes como se mencionó antes, esto sin mencionar daños a la propiedad y el impacto a la economía. Como país que depende en gran medida del autotransporte, transporte de pasajeros, camiones de 18 ruedas y semirremolques para la circulación de carga terrestre, los accidentes derivados de fallas ocasionados por las condiciones de los vehículos son comunes en las carreteras y su atención debe de ser prioritaria.

De acuerdo con la National Highway Traffic Safety Administration<sup>7</sup> (NHTSA), órgano regulador del autotransporte carretero en los Estados Unidos de América, la falta de mantenimiento así como realizar modificaciones fuera de parámetros de seguridad a rines, arillos, neumáticos o birlos, entre otras variables, puede resultar en ponchaduras de llantas y accidentes fatales, las ponchaduras de neumáticos pueden ocurrir, entre otras, por las siguientes razones de acuerdo al documento: neumáticos sobre inflados, vehículos con sobrecarga y modificaciones fuera de los parámetros de seguridad. Sobre este último punto, se señala lo siguiente:

***Modificaciones fuera de parámetros de seguridad:*** realizar modificaciones a birlos, rines y arillos puede resultar en accidentes fatales. Las autopartes deben de corresponder en tamaño y tipo. Aquellos componentes de neumáticos y rines que no encajen o sean modificados fuera de parámetros pueden explotar y causar lesiones serias o muerte.

---

<sup>6</sup> Revista Transportes y Turismo, 2019, Principales causas de accidentes provocadas por camiones en 2019, <https://www.tyt.com.mx/nota/estas-son-las-principales-causas-de-accidentes-provocados-por-camiones>

<sup>7</sup> NHTSA, 2013, Motor Vehicle Safety, [https://www.nhtsa.gov/sites/nhtsa.gov/files/documents/motor\\_vehicle\\_safety\\_unrelated\\_uncodified\\_provisions\\_may2013.pdf](https://www.nhtsa.gov/sites/nhtsa.gov/files/documents/motor_vehicle_safety_unrelated_uncodified_provisions_may2013.pdf)

El organismo estadounidense advierte además de las principales consecuencias de una explosión de neumáticos son perder el control del vehículo, golpear a otros vehículos, entre otros.

Por su parte, un estudio realizado sobre la regulación del transporte de carga en México por parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) comprueba que, a pesar de las regulaciones vigentes, existen problemas serios en una parte importante de las flotas que transitan por nuestro territorio, señalando que:

*Los vehículos comerciales representan un riesgo significativo para otros usuarios de las carreteras debido a su tamaño y peso. Sin programas de mantenimiento bien establecidos, estos vehículos pueden desarrollar rápidamente fallos de seguridad. La calidad del mantenimiento de la flota vehicular varía de acuerdo con los operadores en México<sup>8</sup>.*

Dado el gran peso de los vehículos de carga y el poco mantenimiento de algunas unidades, o debido a las modificaciones realizadas fuera de los parámetros de seguridad, las consecuencias de los accidentes en los que se ven involucrados los servicios de autotransporte resultan en daños significativamente mayores a los vehículos normales, es decir, una mayor pérdida de vidas y mayores pérdidas materiales.

III. Un reporte de la Organización Panamericana de la Salud<sup>9</sup> (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala la importancia de legislar como un mecanismo para disminuir los riesgos en el autotransporte, en dicho reporte establecen lo siguiente:

*La legislación es fundamental para las iniciativas destinadas a mejorar el comportamiento de los usuarios de las vías de tránsito y disminuir el número de víctimas.*

---

<sup>8</sup> "Revisión de la Regulación del Transporte de Carga en México", OECD, (2017), recuperado de: <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Resumen-Regulacion-Transporte-Mexico.pdf>

<sup>9</sup> "La Seguridad Vial en la Región de las Américas", Organización Panamericana de la Salud (OPS), Organización Mundial de la Salud (OMS), (2016), recuperado de: <http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/28565/9789275319123-spa.pdf?sequence=6>

*La mayoría de los países de la Región tienen que aprobar leyes más estrictas para abordar los factores de riesgo y los de protección relacionados con la seguridad vial, a fin de armonizarlas con las mejores prácticas internacionales.*

Siendo la Secretaría de Comunicaciones y Transporte la dependencia encomendada a la tarea de definir las políticas y promover la regulación que coadyuve al desarrollo seguro y eficiente del transporte y la infraestructura en el país, y entendiendo la importancia del Poder Legislativo de legislar en la materia en aras de establecer normas y mecanismos claros que definan las características y especificaciones que deben reunir los vehículos de autotransporte federal y privado, la iniciativa de reforma que se propone a continuación está orientada a velar por la seguridad de los usuarios y prestadores de servicios de autotransporte federal en su modalidad de pasaje, turismo, carga, servicios auxiliares y de transporte privado. Concretamente, se plantea:

- Modificar la fracción IV del artículo 5o de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para ampliar las facultades y competencias de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la vigilancia y observancia de los parámetros de seguridad contenidos ya en la NOM-068-SCT-2-2014, con el objetivo de proteger la seguridad y el uso eficiente de las vías generales de comunicación y de sus usuarios.
- Adicionar una fracción XV a la misma Ley, con el objetivo de regular la expedición y revocación de permisos con base en las modificaciones o alteraciones a componentes físico-mecánicos fuera de los parámetros de seguridad en los servicios de autotransporte.

Con esta reforma, Movimiento Ciudadano busca contribuir a la seguridad carretera y a la definición de las políticas de regulación del autotransporte en el país, para que en fin último se aporte al desarrollo seguro y eficiente del transporte y la infraestructura en México.

Los cambios propuestos se plantean a continuación:

### Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p><b>Artículo 5.</b> Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.</p> <p>Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:</p> <p>I a III [...]</p> <p><b>IV.</b> Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes;</p> <p>V a IX [...]</p>	<p><b>Artículo 5.</b> [...]</p> <p>[...]</p> <p>I a III [...]</p> <p><b>IV.</b> Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos, <b>normativos y de parámetros seguridad correspondientes;</b></p> <p>V a IX [...]</p>
<p><b>Artículo 17.</b> Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I a XIII [...]</p>	<p><b>Artículo 17.</b> [...]</p> <p>I a XIII [...]</p>

<p>XIV. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos, y</p> <p>XV. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.</p>	<p>XIV. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos,</p> <p><b>XV. Modificar o alterar fuera de los parámetros de seguridad los componentes de las condiciones físico-mecánicas de los servicios de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares o transporte privado; y</b></p> <p>XVI. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa.

### DECRETO

**Por el que se reforman los artículos 5 y 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción IV del artículo 5 y se adiciona una fracción XV al artículo 17, recorriendo la actual al XVI, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 5. [...]**

[...]

I a III [...]



**IV.** Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos, **normativos y de parámetros seguridad correspondientes;**

V a IX [...]

**Artículo 17.** [...]

I a XIII [...]

**XIV.** Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos,

**XV. Modificar o alterar fuera de los parámetros de seguridad los componentes de las condiciones físico-mecánicas de los servicios de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares o transporte privado; y**

**XVI.** Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, realizará las modificaciones necesarias a la Ley, reglamentos respectivos y a la NOM-068-SCT-2-2014, en un plazo de 90 días posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.



**TERCERO.** Los prestadores de servicios de autotransporte en sus distintas modalidades contarán con un plazo de 180 días para adecuar las condiciones físico-mecánicas dentro de los parámetros de seguridad contemplados en la norma, conforme al presente decreto.

**ATENTAMENTE**  
**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**  
**Senado de la República**  
**LXV Legislatura**  
**Septiembre de 2021**

**Sen. Dante Delgado Rannauro**